



Vicepresidencia del Estado
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
 Secretaría General



Viernes, 01 de Abril del 2022
 VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0094/22

Señor:
 Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
 Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

PL 221-21

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°027/2022, recepcionada el 31 de marzo de 2022, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley que tiene por objeto *"Efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) Artículo 16 de la Ley N°2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



RASS/OCHC/lmg
 CC: Archivo
 HR: 2022-01612
 Adj.: Documentación Original y CD

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
 Vicepresidencia del Estado Plurinacional
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



La Paz,

30 MAR 2022

MP-VC GG-DGGLP-N° 027/2022

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **"Efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales"**, por lo que solicito respetuosamente que, en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/APG/mgc
Adj. lo citado

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf: (591-2) 2184183
La Paz - Bolivia



EXPOSICION DE MOTIVOS

El numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina entre los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la misma. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 13, establece que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, teniendo el Estado el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El Parágrafo I del Artículo 113 del Texto Constitucional, dispone que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

La Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, establece el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

El Artículo 16 de la Ley N° 2640, modificada por el Parágrafo II del Artículo Único de la Ley N° 238, de 30 de abril de 2012, señala que los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrían de las siguientes fuentes: a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, con un importe en bolivianos, equivalente a \$us3.600.000.- (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), como pago único y definitivo del TGN, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política; b) Aportes porcentuales anuales por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales, cuya tramitación estaría a cargo del Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, hasta cubrir el ochenta por ciento (80%) del total del resarcimiento calificado.

El Decreto Supremo N° 1211, de 1 de mayo de 2012, aprueba la lista oficial y definitiva de un mil setecientos catorce (1.714) beneficiarios, conforme establece la Disposición Final Única de la Ley N° 238.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".



El Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitió la Resolución Ministerial N° 083/2012, de 16 de mayo de 2012, que aprueba los montos individuales de la lista oficial y definitiva de un mil setecientos catorce (1.714) beneficiarios, misma que de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1211, fue remitida a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social dependiente del Ministerio de la Presidencia, hoy Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria, a objeto de realizar el pago único y definitivo con recursos del TGN.

El Comité de Derechos Humanos, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes, recomendó al Estado boliviano: "Garantizar plenamente el derecho a una reparación integral, que incluya una atención y acompañamiento psicosocial y la dignificación de la memoria histórica, como reconoce la Ley N° 2640". Como parte de dicha reparación integral, corresponde efectivizar el pago restante del ochenta por ciento (80%) a las víctimas que sufrieron violencia política durante las dictaduras comprendidas entre 1964 y 1982.

Por su parte, el Comité Contra la Tortura, sugirió al Estado boliviano: "Asegurar que se incluya a todas las víctimas en los respectivos registros y fortalecer el programa de reparaciones con los recursos necesarios para garantizar la reparación integral de las víctimas, y que dichas reparaciones sean efectivamente asignadas a la mayor brevedad posible".

A su vez, la Recomendación N° 21 del Informe Final de la extinta Comisión de la Verdad, manifestó que: "(...) para la protección y la promoción de los Derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, en el principio 33, determina que 'toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derecho habientes a obtener reparación, lo cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor'".

El Gobierno Nacional, a la cabeza del Presidente Constitucional Luis Alberto Arce Catacora, comprometido con la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, consciente de las graves vulneraciones a los mismos perpetradas durante los gobiernos de facto comprendidos entre los años 1964 a 1982, y tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, Comité Contra la Tortura y la Comisión de la Verdad,



ha decidido realizar los esfuerzos necesarios para el pago total a las un mil setecientos catorce (1.714) víctimas de violencia política.

En el marco anterior, corresponde modificar el inciso b) del Artículo 16 de la Ley N° 2640, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos del TGN para el pago del ochenta por ciento (80%) restante a los beneficiarios del Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, cumpliendo de esta manera, el mandato constitucional y las recomendaciones de las organizaciones y organismos internacionales y nacionales.



PL

221-21

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley tiene por objeto efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“b) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asignar recursos por un monto de hasta Bs99.925.916,16 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 16/100 BOLIVIANOS), correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del monto total de resarcimiento a víctimas de violencia política, de acuerdo a disponibilidad financiera.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los montos correspondientes al veinte por ciento (20%), señalados en la Resolución Ministerial N° 083/2012, de 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que no hayan sido cobrados, caducarán el 30 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Los únicos beneficiarios del pago del Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales son los contemplados en el Anexo del Decreto Supremo N° 1211, de 1 de mayo de 2012.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".